



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Cuatro.- Por el que se autoriza al titular del ejecutivo estatal para que se constituya en aval de los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos y órganos de relevancia constitucional, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social así como a celebrar los actos jurídicos vinculados a ese fin Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Cuatro.- Por el que se autoriza al titular del ejecutivo estatal para que se constituya en aval de los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos y órganos de relevancia constitucional, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social así como a celebrar los actos jurídicos vinculados a ese fin.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO  
ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO  
DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL,  
ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS  
JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/09/27
Publicación	2023/10/25
Vigencia	2023/10/26
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6245 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto **POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN**, en los siguientes términos:

#### “ANTECEDENTES

Mediante turno número SSLyDPLYP/AÑO2/D.P.2/1383/23, el día 06 de septiembre de 2023, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión para su análisis y dictamen, la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN.**”, presentada por el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.



La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día 25 de septiembre de 2023 para dictaminar el asunto de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

#### MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador plantea que la Legislatura del Estado de Morelos autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante de los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social y, a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor del respectivo instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado

#### MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa se señala literalmente lo siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es reconocido en todas las declaraciones universales de derechos humanos a partir del siglo pasado, en nuestro país la Constitución de 1917 desde su promulgación contemplaba derechos sociales y, en cuestión de seguridad social, la fracción XXIX del artículo 123, establecía en ese entonces las denominadas “cajas de seguros populares para los trabajadores del sector privado, mismas que dieron paso a la Ley del Seguro Social en 1943 y la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS; por su parte, tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, para 1925 existía el organismo público



descentralizado denominado Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro así como la Ley General de Pensiones Civiles y Retiro, el cual se transformó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado a partir del 28 de diciembre de 1959 con la expedición de la Ley de dicho Instituto.

Fue hasta 1960 cuando se contempló en la Constitución, la protección a los trabajadores al servicio del Estado a través de la incorporación del apartado B al artículo 123 Constitucional estableciendo las primeras bases normativas de la seguridad social para los empleados del sector público, sumándose estas disposiciones a las atribuciones que en materia burocrática tienen las entidades federativas y los municipios.

La seguridad social es un derecho humano fundamental en el desarrollo y bienestar de las personas y de la sociedad cuya regulación difiere de una entidad federativa a otra, incluso entre las Entidades Públicas de un mismo Estado o Municipio.

En el caso de nuestra entidad federativa, la normativa y los mecanismos legales para que los Órganos Autónomos Constitucionales y los Órganos de relevancia constitucional, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Título Segundo Capítulo Tercero, otorguen a sus trabajadores los servicios de seguridad social que comprenden entre otros derechos, atención médica en caso de los accidentes y enfermedades y en caso de maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; así como servicios de asistencia médica y medicamentos también para familiares de los trabajadores, es muy reciente y dada su naturaleza y características legales no es igual que en el caso de otros entes públicos.

Sin embargo, independientemente de la naturaleza jurídica que guardan los Órganos Autónomos Constitucionales o los Órganos de Relevancia Constitucional, también deben ser regulados en los temas de presupuesto, de contabilidad y de gasto público, atendiendo la naturaleza pública de los recursos, estando sujetos también al ejercicio de las atribuciones otorgadas en materia de contratación de financiamientos y de obligaciones en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En atención a lo anterior, es de resaltar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la existencia de órganos constitucionales autónomos, con funciones estatales específicas, autonomía e independencia funcional y financiera de los Poderes primarios, que también forman parte del Estado, dado que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la Sociedad; respecto a dicho órganos, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en jurisprudencia que las entidades federativas en sus regímenes locales pueden crearlos en uso de su libertad soberana, resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

...

Las características que distinguen a los Organismos Públicos Autónomos, de acuerdo con la Tesis Jurisprudencial 170238 denominada **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS**; estriba en que deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, y en este sentido, también es necesario diferenciar tales órganos constitucionales autónomos de otros que son concebidos como órganos de relevancia constitucional, ya que para la teoría constitucional, estos últimos, poseen algunas características que los distingue, de los Órganos Constitucionales Autónomos, como por ejemplo la facultad de adoptar decisiones que ya no son revisables por otras instancias constitucionales, empero, no tienen plena autonomía y dependen o están comprendidos dentro de los poderes tradicionales; visto de este modo, para la identificación de un Órgano Constitucional Autónomo u Órgano de relevancia Constitucional, habrá que dilucidar su naturaleza a la luz de la configuración atribuida en el propio ordenamiento Constitucional.

Así tenemos que en nuestro Estado, en términos del artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se creó el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; refiriendo que por ningún motivo estará sectorizado o integrado a los Poderes Públicos del Estado; sin embargo, pese a la referida característica de descentralizado que se le atribuye en la Constitución del Estado, hay que considerar que la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente



separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, como se puede valorar en la Tesis Jurisprudencial Número 2002583, denominada, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO. En ese sentido, dada la peculiaridad del citado Instituto creado como un “organismo descentralizado”, pero que no forma parte, de ninguna manera, de la Administración Pública Estatal; es conveniente integrarlo como sujeto refiriéndolo dentro de los que se concebirán como Órganos que cuentan con una relevancia constitucional.

De igual forma, contamos en nuestro estado con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, creada por virtud del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos aprobado en el Pleno del Congreso estatal con fecha 11 de diciembre de 2014, el que una vez aprobado por el constituyente Permanente entró en vigor el 21 de enero de 2015; con la citada reforma constitucional se extinguió la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y se creó la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 116, de la Constitución Federal, dotándolo de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permitiera la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable de regular de manera adecuada el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de las cuentas públicas; cuyas características y naturaleza jurídica también la ubican dentro de los denominados órgano de relevancia constitucional.

Ahora bien, derivado de la naturaleza jurídica de los Órganos Autónomos Constitucionales como lo son el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Colegio de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y la Universidad del Estado de Morelos, así como los Órganos de Relevancia Constitucional como la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización



del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de acuerdo al marco normativo aplicable en materia administrativa y de seguridad social; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, están en posibilidad legal de otorgar a sus trabajadores la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mencionados y para ello se debe atender lo dispuesto en los artículos 232 y 2331 de la Ley del Seguro Social y 2042 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen como requisito para la prestación de los servicios de seguridad social por parte de dichos, la celebración de convenios en los que se garantice incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y para ello se requiere la autorización del Congreso toda vez que para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con los referidos Institutos se deberán otorgar como garantía las participaciones federales que corresponden al Estado.

Organismos como el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos a través de su oficio IMM/PRES/OFI0445/2022 presentado con fecha 27 de septiembre de 2023 y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a través de su oficio PRESIDENCIA/089/2022 presentado con fecha 24 de octubre de 2022, se han acercado al Congreso del Estado de Morelos específicamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos en esta LV Legislatura, para exponer la necesidad de contar con el marco normativo que permita brindar a sus trabajadores los servicios de seguridad social en mención.

<sup>1</sup> Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate. Artículo reformado DOF 20-12-2001

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

<sup>2</sup> Artículo 204. El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.



En este sentido, en los artículos 1, 2, 3, 12 fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos se contiene, entre otras, la regulación aplicable para que el Gobierno del Estado de Morelos se pueda constituir en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto de los municipios y de Organismos descentralizados estatales, Fideicomisos estatales y de empresas de participación estatal mayoritaria y se suma a la normativa anterior, la reciente adición del artículo 70 BIS.

El pasado 12 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 6208, el Decreto Número Mil Noventa y Uno, por el que se adiciona el artículo 70 BIS a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos que a la letra reza:

...

Con la incorporación del artículo antes transcrito a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se establece la atribución al Gobierno del Estado para constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades públicas previstas en el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en materia de seguridad social; entre las que se encuentran los Organismos Autónomos Constitucionales además de las entidades públicas elevadas a rango Constitucional como la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; también se desprende la atribución al Congreso del Estado de Morelos para otorgar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para constituirse en alguna de las figuras antes referidas a favor de los Órganos Constitucionales y además se establece el mecanismo de compensación que se instrumentará en caso de las erogaciones en que incurra el Estado.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción X, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción VIII y 79 BIS de la Ley de Deuda para el Estado de Morelos, existe actualmente el marco normativo que hace viable la presente iniciativa para que el Congreso del Estado de Morelos autorice al Poder Ejecutivo del Estado para que en representación del Gobierno Estatal se



constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Organismos Autónomos Constitucionales, de ahí la procedencia de la Iniciativa que se plantea que materializa regulación por la cual los organismos Autónomos Constitucionales del estado de Morelos y los Órganos de relevancia Constitucional del Estado, están en posibilidad de otorgar a sus trabajadores los beneficios de contar los servicios de seguridad social que prestan tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa esta Comisión dictaminadora estima que la misma es procedente legalmente por las siguientes razones:

Tal como lo refiere el iniciador el derecho a la salud es un derecho humano fundamental en el desarrollo y bienestar de las personas y de la sociedad y es el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que mandata que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y el Estado es responsable de otorgar los servicios de salud, por lo que en cada nivel de gobierno, es necesario generar y aplicar las disposiciones normativas que favorezcan el acceso de la población en general a los servicios que prestan el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En este sentido, es responsabilidad de las entidades federativas y de los municipios, contar con las disposiciones normativas que establezcan los mecanismos y las bases normativas de la seguridad social no solo aplicable a la población en general sino también para los trabajadores adscritos a las diversas entidades públicas.

Ahora bien, tratándose de los servicios de seguridad social que contraten las entidades públicas para sus empleados, los artículos 232 y 2333 de la Ley del

<sup>3</sup> Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Seguro Social y 2044 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señalan como requisito para la prestación de los servicios de seguridad social, la celebración de convenios en los que se garantice incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable en nuestra entidad federativa, para tal efecto, se requiere la autorización del Congreso del Estado, ello en razón de que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con los referidos Institutos debe garantizarse con las participaciones federales que corresponden al Estado.

En el caso de nuestra entidad federativa, los artículos 1, 2, 3, 12 fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, ya contienen, entre otras, la regulación aplicable para que el Gobierno del Estado de Morelos se pueda constituir en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto con respecto a las obligaciones de pago a cargo de municipios y de Organismos descentralizados estatales, fideicomisos estatales y de empresas de participación estatal mayoritaria, sin embargo, esa regulación resultaba insuficiente en el caso de los órganos constitucionales autónomos o a los órganos de relevancia constitucional porque en razón de su reciente creación o consideración en la Constitución Local, no estaban expresamente señalados dentro de los sujetos con respecto a los cuales el

---

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate. Artículo reformado DOF 20-12-2001

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

<sup>4</sup> Artículo 204. El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.



gobierno estatal pudiera constituirse como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de obligaciones de pago por concepto de cuotas de seguridad social.

Con motivo de lo anterior, como lo refiere el iniciador existía en nuestro marco normativo una inequidad en materia de seguridad social que se venía presentando entre las diversas entidades públicas, al no estar actualizado ni armonizado el marco normativo aplicable en congruencia a la creación de los Órganos Autónomos Constitucionales o de los órganos de relevancia constitucional y su especial naturaleza jurídica, sin embargo, tal situación ha sido superada con la incorporación del artículo 70 BIS a la Ley de Deuda para el Estado de Morelos.

El artículo 70 BIS adicionado a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos por Decreto número 1091, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6208, de fecha 12 de julio de 2023, establece la facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal para constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Organismos Públicos Autónomos y los Órganos de Relevancia Constitucional, y la última parte de dicho artículo señala como requisito para tal efecto contar con la autorización del Congreso del Estado, ello en congruencia con las atribuciones señaladas en el artículo 40, fracción X inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anterior, los Órganos Autónomos Constitucionales y los Órganos de relevancia Constitucional en la actualidad, están en posibilidad legal de implementar los mecanismos ya previstos en el marco jurídico para otorgar a sus trabajadores los servicios de seguridad social que comprenden entre otros derechos, atención médica en caso de los accidentes y enfermedades y en caso de maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; así como servicios de asistencia médica y medicamentos también para familiares de los trabajadores, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.

En este orden de ideas y a fin de propiciar el acceso a la seguridad social a los trabajadores adscritos a los Órganos Constitucionales y los órganos de relevancia constitucional en el Estado, coincidimos con el iniciador en impulsar la aplicación del marco normativo aplicable y emitir la autorización que por parte del Congreso



del Estado requiere el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos señalados en el artículo 70 BIS del Ley de Deuda, autorizando también la celebración de los actos jurídicos relacionados.

### IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA SOLICITUD QUE EN ESTE ACTO SE VALORA.

Derivado de la naturaleza y características del asunto que en este caso se dictamina, es de señalarse en el presente dictamen que en la especie no se causa impacto presupuestal que se relacione con incremento de estructuras administrativas, nominas o cualquier otro que signifique un gasto adicional. Cabe señalar que los recursos financieros que habrán de destinarse al cumplimiento de las obligaciones patronales de los organismos autónomos y de relevancia constitucional, se encuentran ya contemplados dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional del estado de Morelos a celebrar los actos jurídicos necesarios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social para la afiliación de sus trabajadores y cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social, en términos de la normativa aplicable.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que se constituya en garante, aval o deudor solidario de los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional del estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de esos institutos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le corresponden al Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores de los Organismos Autónomos Constitucionales del Estado o de los Órganos de Relevancia Constitucional, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto Mexicano del Seguro Social, se establecerá con los recursos asignados a cada ente público en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a los Organismos Autónomos Constitucionales y a los Órganos de Relevancia Constitucional a otorgar mandato especial irrevocable al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para pagar directamente en su nombre y representación las cuotas y aportaciones que se generen por las obligaciones que contraigan los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado o con el Instituto Mexicano del Seguro Social según corresponda, exclusivamente en el caso que dichos entes públicos no cubran de manera oportuna las cuotas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice con motivo de la presente autorización y que correspondan a los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional del Estado, los pueda descontar o compensar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan a los mismos, provenientes de los recursos presupuestales asignados a su favor en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente, o bien, de los subsecuentes.



**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza a los titulares y servidores públicos competentes de los Organismos Autónomos Constitucionales, Órganos de Relevancia Constitucional del Estado y de las dependencias del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para la formalización de los actos materia de este Decreto. Lo anterior, en el ámbito de sus leyes o estatutos orgánicos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho y concluida el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**SAMUEL SOTELO SALGADO**  
**RÚBRICAS.**